



Consulta N° 1/2024

Fecha: 18/06/2024

Asunto: Contratos, acuerdos o convenios de fabricantes o marquistas con expendedores, puntos de venta con recargo (PVR) o sus asociaciones

Para garantizar la transparencia en la interpretación de la normativa del mercado de tabacos, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publica aquellas respuestas a consultas planteadas por operadores y sus asociaciones que supongan una interpretación de esta normativa y puedan ser de interés para otros operadores.

CONSULTA PLANTEADA

¿Qué condiciones deben cumplir los acuerdos, convenios o contratos entre un fabricante o marquista con expendedores, puntos de venta con recargo (PVR) o sus asociaciones representativas?

RESPUESTA

Cualquier contrato, convenio o acuerdo celebrado entre operadores está sometido a la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y al Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre.

Estos acuerdos deberán respetar los siguientes principios y obligaciones establecidos en la normativa del mercado de tabacos, sin perjuicio del deber de cumplir otras normas que puedan ser de aplicación:

- a) No podrá suponer una remuneración directa o indirecta a los operadores minoristas o sus asociaciones, más allá de los márgenes y comisiones determinados en la ley, ni podrá suponer una modificación de las condiciones generales de distribución o suministro.
- b) En ningún caso podrá afectar a la debida neutralidad de la red minorista, ya sea a través de los expendedores de tabaco y timbre del Estado, de los PVR, o de sus asociaciones representativas.
- c) La elección de los destinatarios o el ofrecimiento de los acuerdos, convenios o contratos no podrán suponer una discriminación directa o indirecta hacia los diferentes operadores minoristas.
- d) Las obligaciones de cada una de las partes y los fines del contrato, acuerdo o convenio deberán ser claros y transparentes, pudiendo el Comisionado para el



Mercado de Tabacos requerir en cualquier momento cuanta información o documentación considere necesaria para el ejercicio de sus funciones.

- e) En caso de que exista cualquier contenido económico en el acuerdo, convenio o contrato, este deberá guardar un equilibrio razonable de acuerdo con el valor de mercado de las obligaciones de cada una de las partes, de tal manera que no suponga una remuneración directa o indirecta a los operadores minoristas o sus asociaciones.
- f) En caso de que el acuerdo, con o sin contenido económico, se celebre entre un fabricante, marquista o distribuidor con organizaciones representativas de los expendedores o de los PVR, no podrá suponer una financiación directa o indirecta de dichas organizaciones, quedando sometido a la comunicación y aprobación del Comisionado para el Mercado de Tabacos, de acuerdo con el artículo 3.6 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

AVISO LEGAL

Este documento tiene carácter meramente informativo, no es vinculante para el Comisionado para el Mercado de Tabacos ni es susceptible de recurso alguno. La presentación de consultas no interrumpe ningún plazo en ningún procedimiento administrativo o judicial previsto en la normativa del mercado de tabacos o en otras disposiciones.